

**3432** *RESOLUCION de 28 de enero de 1988, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por don Iñigo Coello de Portugal y de Hocos, la rehabilitación del título de Marqués de Caparroso.*

Don Iñigo Coello de Portugal y de Hocos ha solicitado la rehabilitación del título de Marqués de Caparroso, concedido a don Antonio Ayanz de Ureta y Beltran, el 15 de marzo de 1709, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses a partir de la publicación de este edicto para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 28 de enero de 1988.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

**3433** *RESOLUCION de 28 de enero de 1988, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por don José María Ruiz de Arana y Montalvo y doña Ignacia Ruiz de Arana y Montalvo la sucesión en el título de Vizconde de Mambblas.*

Don José María Ruiz de Arana y Montalvo y doña Ignacia Ruiz de Arana y Montalvo, han solicitado la sucesión en el título de Vizconde de Mambblas, vacante por fallecimiento de don José Ruiz de Arana y Bauer, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 28 de enero de 1988.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**3434** *ORDEN de 14 de diciembre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 24.414, interpuesto por «Construcciones Residenciales y Sociales, Sociedad Anónima», contra resolución del T. E. A. C., referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 23 de enero de 1987, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 24.414, interpuesto por «Construcciones Residenciales y Sociales, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 5 de julio de 1983, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Lancharres Larre, en nombre y representación de la Entidad demandante «Construcciones Residenciales y Sociales, Sociedad Anónima» (CRYSA), frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra las resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid de 30 de septiembre de 1980 y del Tribunal Económico-Administrativo Central de 5 de julio de 1983, relativos a la liquidación número T138334/1978, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, a las que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho y, por consiguiente, mantenemos los referidos actos administrativos impugnados; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de diciembre de 1987.—P. D., el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**3435** *ORDEN de 14 de diciembre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 26.021, interpuesto por «Banco Zaragozano, Sociedad Anónima», contra Resolución del TEAC, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 30 de enero de 1987 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 26.021, interpuesto por «Banco Zaragozano, Sociedad Anónima», contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 26 de noviembre de 1985, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor Olmos Gómez, en nombre y representación de la Entidad demandante «Banco Zaragozano, Sociedad Anónima», frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra las resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, de 30 de marzo de 1979, y del Tribunal Económico Administrativo Central, de 26 de noviembre de 1985, relativas a la liquidación número FO. 35973-N/1977, por el concepto del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales a las que la demandada se contrae; debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho y, por consiguiente, mantenemos los referidos acto administrativo y económico-administrativo, al presente impugnados; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto a las derivadas en este proceso jurisdiccional.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de diciembre de 1987.—P. D., el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**3436** *ORDEN de 14 de diciembre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 24.222, interpuesto por «Construcciones Residenciales y Sociales, Sociedad Anónima» (CRYSA), contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 30 de diciembre de 1986 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 24.222, interpuesto por «Construcciones Residenciales y Sociales, Sociedad Anónima» (CRYSA), contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 13 de abril de 1983, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor Lancharres Larre, en nombre y representación de la Entidad demandante «Construcciones Residenciales y Sociales, Sociedad Anónima»; frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra las resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid de 30 de septiembre de 1980, y del Tribunal Económico-Administrativo Central de 13 de abril de 1983, en relación con la liquidación número 132.742/1978, girada a la Entidad demandante por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados a las que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho y por consiguiente mantene-